



## Asamblea General

Distr. general  
4 de mayo de 2015  
Español  
Original: inglés

---

### Consejo de Derechos Humanos

29º período de sesiones

Temas 2 y 8 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas  
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del  
Alto Comisionado y del Secretario General**

**Seguimiento y aplicación de la Declaración y  
el Programa de Acción de Viena**

### **Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género**

**Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las  
Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### *Resumen*

Este informe se presenta al Consejo de Derechos Humanos atendiendo a su resolución 27/32, en la que el Consejo solicitó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que actualizara el informe de la Oficina del Alto Comisionado sobre la violencia y la discriminación contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género (A/HRC/19/41).



## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción .....	1–2	3
II. Novedades recientes.....	3–8	3
III. Normas y obligaciones internacionales aplicables.....	9–19	5
A. Proteger a las personas contra la violencia.....	11–12	5
B. Prevenir la tortura y los malos tratos .....	13–14	6
C. Despenalizar la homosexualidad y derogar otras leyes utilizadas para castigar a las personas por su orientación sexual e identidad de género .....	15	6
D. Proteger a las personas contra la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género.....	16–17	6
E. Proteger los derechos a la libertad de expresión, de asociación y de reunión y a participar en la dirección de los asuntos públicos.....	18–19	7
IV. Violencia homofóbica y transfóbica.....	20–40	8
A. Contexto.....	20–25	8
B. Asesinatos.....	26–30	9
C. Otros actos violentos, incluida la violencia sexual.....	31–33	10
D. Tortura y malos tratos .....	34–38	11
E. Progresos realizados desde 2011 .....	39–40	12
V. Discriminación .....	41–75	13
A. Leyes discriminatorias .....	43–49	13
B. Prácticas discriminatorias .....	50–70	15
C. Progresos realizados desde 2011 .....	71–75	20
VI. Conclusiones y recomendaciones.....	76–81	21
A. Estados.....	78–79	22
B. Instituciones nacionales de derechos humanos.....	80	24
C. Consejo de Derechos Humanos.....	81	24

## I. Introducción

1. En 2011, de conformidad con la resolución 17/19 del Consejo de Derechos Humanos, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentó al Consejo un informe en el que describía un cuadro de discriminación y violencia contra personas de todas las regiones por su orientación sexual y su identidad de género<sup>1</sup>. Casi tres años después, en su resolución 27/32, el Consejo solicitó al Alto Comisionado que actualizara dicho informe con el fin de dar a conocer las buenas prácticas y las formas de superar la violencia y la discriminación, en aplicación de las leyes y normas internacionales vigentes en materia de derechos humanos.

2. El presente informe se basa en las conclusiones recientes de órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, organizaciones regionales y organizaciones no gubernamentales (ONG), y en la información presentada por los gobiernos, en particular en las 28 respuestas a una nota verbal que se envió a los Estados miembros el 29 de diciembre de 2014<sup>2</sup>.

## II. Novedades recientes

3. En los últimos años, gobiernos de todas las regiones han emprendido una variedad de iniciativas encaminadas a reducir los niveles de violencia y discriminación por motivos de orientación sexual y de identidad de género. Por ejemplo, desde 2011, 14 Estados han aprobado o endurecido sus leyes contra la discriminación y los delitos motivados por prejuicios, ampliando la protección relacionada con la orientación sexual y/o la identidad de género y, en dos casos, introduciendo también protecciones legales para las personas intersexuales. Tres Estados han abolido las sanciones penales por homosexualidad; 12 han introducido el matrimonio o las uniones civiles de parejas del mismo sexo a escala nacional; y 10 han efectuado reformas que, en diversos grados, facilitan a las personas transgénero la obtención del reconocimiento legal de su identidad de género.

4. En decenas de países, la policía, los jueces, los guardias de los centros penitenciarios, el personal médico y los profesores reciben formación sobre la sensibilidad a las cuestiones de género y la sexualidad; se han iniciado programas contra el acoso escolar y se han construido centros de acogida para jóvenes lesbianas, gais, bisexuales y transgénero (LGBT) sin hogar. Programas populares de televisión han integrado a personajes LGBT de forma positiva, y varias personas famosas han contribuido a sensibilizar sobre esta cuestión al "salir del armario" como personas LGBT o defendiendo a los miembros de esta comunidad. En todas las regiones, los defensores de los derechos humanos de las personas LGBT e intersexuales<sup>3</sup> tienen ahora más visibilidad y más posibilidades de hacer oír su voz; en varios casos han impugnado con éxito en los tribunales los intentos de las autoridades de restringir sus actividades legítimas.

---

<sup>1</sup> A/HRC/19/41.

<sup>2</sup> Las respuestas están disponibles en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado en [www.ohchr.org/EN/Issues/Discrimination/Pages/SOGIHRC29Replies.aspx](http://www.ohchr.org/EN/Issues/Discrimination/Pages/SOGIHRC29Replies.aspx).

<sup>3</sup> Aunque en el presente informe se utiliza la expresión "LGBT", en diferentes regiones se emplean distintos términos. También se incluyen las referencias a los actos violentos cometidos contra las personas intersexuales, que pueden tener cualquier orientación sexual o identidad de género. En repetidas ocasiones, los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas han abordado estos actos violentos junto con los dirigidos a las personas LGBT.

5. Sin embargo, estos avances positivos se ven eclipsados por las violaciones continuas, graves y muy extendidas de los derechos humanos que se cometen, demasiado a menudo con impunidad, por motivos de orientación sexual e identidad de género. Desde 2011 ha habido cientos de víctimas mortales y miles de heridos en ataques brutales y violentos, algunos de los cuales se describen a continuación. Otras vulneraciones documentadas son la tortura, la detención arbitraria, la negación de los derechos de reunión y de expresión, y la discriminación en la atención sanitaria, la educación, el empleo y la vivienda. Estos y otros abusos justifican una respuesta concertada de los gobiernos, los parlamentos, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, así como de los órganos de las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Derechos Humanos.

6. Los órganos de tratados de derechos humanos y los procedimientos especiales de las Naciones Unidas han expresado en repetidas ocasiones su preocupación por el alcance y la gravedad de la violencia y la discriminación contra las personas LGBT e intersexuales. En los últimos años, la Oficina del Alto Comisionado (ACNUDH) ha publicado una serie de orientaciones y materiales de información pública (como hojas informativas, folletos y videos cortos) y ha alentado a los Estados a que participen en un diálogo constructivo sobre las formas de proteger mejor los derechos de las personas LGBT e intersexuales. En julio de 2013, la Alta Comisionada lanzó la campaña "Libres e Iguales" ([www.unfe.org](http://www.unfe.org)) de las Naciones Unidas, una iniciativa de educación global para combatir la homofobia y la transfobia que hasta la fecha ha llegado a más de mil millones de personas en todo el mundo a través de eventos, los medios de comunicación tradicionales y los medios sociales.

7. Los derechos de las personas LGBT también se han abordado en el contexto más amplio del sistema de las Naciones Unidas. En su mensaje a la Conferencia de Oslo sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género, el Secretario General describió la lucha contra la homofobia y la transfobia como "uno de los grandes retos olvidados de nuestro tiempo en materia de derechos humanos" y se comprometió a trabajar para poner fin a la penalización de este colectivo y a tomar medidas para combatir la violencia y los prejuicios. Los organismos de las Naciones Unidas están integrando cada vez más las cuestiones relativas a la orientación sexual y la identidad de género en su labor programática, en particular en las áreas del desarrollo, la educación, los derechos laborales, los derechos del niño, la igualdad de género, la protección de los refugiados, el VIH y la salud pública<sup>4</sup>.

8. Los derechos humanos, la orientación sexual y la identidad de género también han sido abordados por organizaciones regionales de África, América y Europa. En 2014, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos aprobó una resolución en la que condenaba la violencia y otras violaciones de los derechos humanos motivadas por la orientación sexual y la identidad de género reales o supuestas; la Organización de los Estados Americanos aprobó su séptima resolución sobre los derechos humanos, la orientación sexual y la identidad de género, tras haber aprobado en 2013 la Convención contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, en la que se tratan estas cuestiones; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos estableció el mandato del Relator sobre los derechos de las personas LGBT e intersexuales, después de haber creado una unidad especial en 2011; la Unión Europea aprobó directrices para promover y proteger los derechos humanos de las personas LGBT e intersexuales, y tanto el Parlamento Europeo como la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa han aprobado resoluciones sobre este tema; y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han dictado varias sentencias en las que se afirma que la ley ampara los derechos de las personas LGBT a la igualdad de trato y la protección.

---

<sup>4</sup> Véase "The Role of the United Nations in Combatting Discrimination and Violence against Individuals Based on Sexual Orientation and Gender Identity", ACNUDH, 2014.

### III. Normas y obligaciones internacionales aplicables

9. La aplicación del derecho internacional de los derechos humanos se rige por los principios fundamentales de la universalidad, la igualdad y la no discriminación. Todos los seres humanos, independientemente de su orientación sexual e identidad de género, tienen derecho a disfrutar de la protección del derecho internacional de los derechos humanos con respecto al derecho a la vida, la seguridad de la propia persona y la privacidad, el derecho a no ser sometidos a tortura y malos tratos, a discriminación y a arresto y detención arbitrarios, y el derecho a la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, así como a todos los demás derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

10. Los Estados tienen obligaciones bien establecidas de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción, incluidas las personas LGBT e intersexuales. Estas obligaciones abarcan el hecho de abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos, de prevenir los abusos por parte de terceros y de combatir de forma proactiva los obstáculos al disfrute de los derechos humanos, en particular, en el presente contexto, las actitudes y las prácticas discriminatorias. A continuación se describen algunas obligaciones específicas a este respecto, partiendo del análisis realizado en el informe anterior (A/HRC/19/41) y del trabajo llevado a cabo por los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

#### A. Proteger a las personas contra la violencia

11. Los Estados tienen la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar la privación de la vida y otros actos de violencia. Los mecanismos de las Naciones Unidas han instado a los Estados a cumplir esta obligación mediante la adopción de medidas legislativas y de otro tipo para prohibir, investigar y perseguir todos los actos de violencia e incitación a la violencia motivados por prejuicios y dirigidos contra las personas LGBT e intersexuales, así como para proporcionar una reparación a las víctimas y protección contra las represalias<sup>5</sup>. Estos mecanismos han exhortado a las autoridades de los Estados a condenar públicamente esos actos y a registrar estadísticas de esos delitos y del resultado de las investigaciones, las actuaciones judiciales y las medidas de reparación<sup>6</sup>. La aplicación de la pena de muerte como consecuencia de la orientación sexual y la identidad de género constituye un incumplimiento de las obligaciones fundamentales de los Estados de proteger los derechos a la vida, la intimidad, la igualdad ante la ley y la no discriminación<sup>7</sup>.

12. Los Estados también tienen la obligación de no expulsar a los refugiados a lugares donde su vida o libertad correrían peligro por razón de su orientación sexual e identidad de género real o percibida<sup>8</sup>.

---

<sup>5</sup> Véanse CCPR/C/KGZ/CO/2, párr. 9, A/HRC/20/22/Add.2, párrs. 5, 55, 76, CCPR/C/MWI/CO/1/Add.1, párr. 10.

<sup>6</sup> Véanse CCPR/C/MWI/CO/1, párr. 7, A/HRC/26/30/Add.3, párr. 88.

<sup>7</sup> Véanse CCPR/C/MRT/CO/1, párr. 8, A/67/275, párrs. 36 a 38.

<sup>8</sup> Véanse también UNHCR, Directrices sobre protección internacional N° 9, HCR/GIP/12/09, 23 de octubre de 2012; CCPR/C/108/D/2149/2012.

## **B. Prevenir la tortura y los malos tratos**

13. Los Estados tienen la obligación de proteger a todas las personas, incluidas las personas LGBT e intersexuales, contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes cuando se encuentren bajo custodia y en entornos médicos y de otra índole. Esta obligación incluye prohibir, prevenir e investigar la tortura y los malos tratos en todos los contextos en que haya control estatal, entre otras cosas velando por que tales actos sean constitutivos de delito en la legislación penal interna, y proporcionar una reparación cuando se produzcan<sup>9</sup>. El Estado incurre en responsabilidad si sus funcionarios públicos, incluidos los de prisiones y los agentes de policía, directamente cometen o alientan estos actos, instigan o incitan a cometerlos, o consienten, son cómplices o participan en ellos de algún otro modo, así como si los funcionarios no previenen, investigan, persiguen y castigan estos actos cometidos por actores públicos o privados<sup>10</sup>.

14. Las prácticas médicas condenadas por los mecanismos de las Naciones Unidas en este contexto incluyen la denominada terapia de "conversión", los exámenes genitales y anales forzados, la esterilización forzada o no voluntaria, así como los procedimientos quirúrgicos y tratamientos innecesarios desde el punto de vista médico practicados en niños intersexuales<sup>11</sup>.

## **C. Despenalizar la homosexualidad y derogar otras leyes utilizadas para castigar a las personas por su orientación sexual e identidad de género**

15. Los Estados tienen la obligación de proteger los derechos a la intimidad, la libertad y la seguridad de la persona, incluido el derecho a no ser sometido a arresto y detención arbitrarios. Los mecanismos de las Naciones Unidas han instado a los Estados a cumplir estas obligaciones derogando las leyes utilizadas para castigar a las personas por su orientación sexual y su identidad de género, entre ellas las leyes que penalizan la homosexualidad y el travestismo, y han rechazado los intentos de justificar esas leyes por motivos de protección de la salud o la moral públicas<sup>12</sup>. Los Estados deben abstenerse de arrestar o detener a personas por motivos discriminatorios, tales como la orientación sexual y la identidad de género<sup>13</sup>.

## **D. Proteger a las personas contra la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género**

16. La protección de los derechos a la igualdad ante la ley, la igualdad de protección de la ley y la no discriminación es una obligación fundamental de los Estados en virtud del

---

<sup>9</sup> Véase CAT/C/GC/3, párr. 39.

<sup>10</sup> Véase CAT/C/GC/2, párrs. 15 a 19.

<sup>11</sup> Véanse A/HRC/22/53, párrs. 76 a 79, 88, CRC/C/CHE/CO/2-4, párrs. 42 y 43, CAT/C/DEU/CO/5, párr. 20.

<sup>12</sup> Véanse CCPR/C/50/D/488/1992, párrs. 8.3 a 10, E/C.12/IRN/CO/2, párr. 7, CEDAW/C/UGA/CO/7, párrs. 43 y 44, CRC/C/GAM/CO/2-3, párrs. 29 y 30, A/HRC/14/20, párrs. 17 a 26, CCPR/C/KWT/CO/2, párr. 30.

<sup>13</sup> Véanse CCPR/C/GC/35, párrs. 3, 17, A/HRC/4/40/Add.1, opinión N° 22/2006, párr. 19, A/HRC/22/44, párr. 38.

derecho internacional, por la que los Estados deben prohibir y prevenir la discriminación en los ámbitos público y privado, así como disminuir las condiciones y actitudes que provocan o perpetúan esa discriminación<sup>14</sup>. Con este fin, los Estados deben promulgar una legislación amplia contra la discriminación, que incluya la orientación sexual y la identidad de género entre los motivos prohibidos<sup>15</sup>. Los Estados deben revisar y derogar las leyes discriminatorias y combatir la discriminación contra las personas LGBT e intersexuales, en particular en el disfrute de los derechos a la salud, la educación, el trabajo, el agua, una vivienda adecuada y la seguridad social<sup>16</sup>.

17. Los Estados también tienen la obligación de hacer frente a la discriminación contra los niños y jóvenes que se identifican o son percibidos como personas LGBT o intersexuales. Estos actos incluyen el acoso, la intimidación en las escuelas, la falta de acceso a información sanitaria y a servicios de salud, y los tratamientos médicos coercitivos<sup>17</sup>. Los mecanismos de las Naciones Unidas han instado a los Estados a reconocer legalmente el sexo preferido de las personas transgénero, sin requisitos abusivos, como la esterilización, los tratamientos médicos forzados o el divorcio<sup>18</sup>. Estos mecanismos han exhortado a los Estados a desarrollar campañas de educación y a formar a los funcionarios públicos para combatir la estigmatización y las actitudes discriminatorias, proporcionar a las víctimas de la discriminación vías de recurso eficaces y adecuadas, y exigir responsabilidades administrativas, civiles o penales a los autores, según proceda<sup>19</sup>. Los Estados también deben proporcionar un reconocimiento legal y protección a las parejas del mismo sexo<sup>20</sup>, y proteger los derechos de sus hijos, sin discriminación<sup>21</sup>.

#### **E. Proteger los derechos a la libertad de expresión, de asociación y de reunión y a participar en la dirección de los asuntos públicos**

18. Los Estados tienen la obligación de proteger los derechos a la libertad de pensamiento y de expresión, de asociación y de reunión pacífica sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. A tal efecto, deben revisar y derogar las disposiciones discriminatorias en la legislación nacional que repercutan de forma desproporcionada en el ejercicio de esos derechos por parte de las personas LGBT y de las demás personas que defienden sus derechos. Los Estados deben abstenerse de interferir directamente en esos derechos y proteger a las personas LGBT que los ejercen contra agresiones y represalias a través de medidas preventivas y mediante la investigación de las

<sup>14</sup> Véanse CCPR/C/PER/CO/5, párr. 8, E/C.12/GC/20, párrs. 7 a 11, CEDAW/C/GC/28, párr. 18.

<sup>15</sup> Véanse E/C.12/GC/20, párrs. 32 y 39, CEDAW/C/CRI/CO/5-6, párr. 40, CRC/C/AUS/CO/4, párrs. 29 y 30, CRC/C/CHE/CO/2-4, párr. 25.

<sup>16</sup> Véanse E/C.12/GC/20, párrs. 11, 27 y 32, E/C.12/IDN/CO/1, párr. 6, CRC/C/IRQ/CO/2-4, párrs. 19 y 20.

<sup>17</sup> Véanse CRC/C/RUS/CO/4-5, párrs. 24 y 25, 55 y 56, 59 y 60, CRC/C/GC/15, párrs. 8, 31, 60.

<sup>18</sup> Véanse CCPR/C/IRL/CO/3, párr. 8, CCPR/C/IRL/CO/4, párr. 7, CCPR/C/UKR/CO/7, párr. 10, CEDAW/C/NLD/CO/5, párrs. 46 y 47.

<sup>19</sup> Véanse CCPR/C/ALB/CO/2, párr. 8, CRC/C/TZA/CO/3-5, párrs. 55 y 56, CAT/C/RUS/CO/5, párr. 15, CEDAW/C/CRI/CO/5-6, párr. 41, CCPR/C/UKR/CO/7, párr. 8, CCPR/C/21/Rev.1/Add.13.

<sup>20</sup> Véanse E/C.12/BGR/CO/4-5, párr. 17, E/C.12/SVK/CO/2, párr. 10, CCPR/C/JPN/CO/5, párr. 29.

<sup>21</sup> Véase CRC/C/GC/15, párr. 8.

agresiones, el enjuiciamiento de los autores y la reparación del daño causado a las víctimas<sup>22</sup>.

19. Los Estados deben proteger el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación, y velar por que las personas LGBT e intersexuales y las organizaciones que defienden sus derechos sean consultadas con respecto a la legislación y las políticas que afecten a sus derechos<sup>23</sup>. Los Estados deben tomar medidas para empoderar a las personas LGBT e intersexuales y facilitar su participación en la vida económica, social y política<sup>24</sup>.

## **IV. Violencia homofóbica y transfóbica<sup>25</sup>**

### **A. Contexto**

20. En virtud de la diligencia debida, los Estados deben proteger a las personas que están especialmente expuestas a la violencia, en particular, en el presente contexto, a las personas que sufren violencia como consecuencia de su orientación sexual y su identidad de género.

21. Los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas siguen recibiendo denuncias de actos violentos homofóbicos y transfóbicos cometidos en todas las regiones. Este tipo de violencia puede ser física (asesinatos, palizas, secuestros, agresiones sexuales) o psicológica (amenazas, coacción o privación arbitraria de la libertad, incluido el internamiento psiquiátrico forzado). Estas agresiones constituyen una forma de violencia de género, impulsada por el deseo de castigar a las personas cuyo aspecto o comportamiento parece desafiar los estereotipos de género.

22. Además de la violencia "callejera" y otras agresiones espontáneas cometidas en lugares públicos, las personas percibidas como LGBT siguen siendo objeto de abusos organizados, en particular por extremistas religiosos, grupos paramilitares y nacionalistas radicales<sup>26</sup>. Las personas jóvenes LGBT y con disconformidad de género corren el riesgo de sufrir violencia en la familia y en la comunidad. Las lesbianas y las mujeres transgénero corren un riesgo especial debido a la desigualdad de género y las relaciones de poder en el seno de las familias y la sociedad en general<sup>27</sup>.

23. La violencia motivada por la homofobia y la transfobia suele ser especialmente brutal y en algunos casos se caracteriza por niveles de crueldad superiores a los de otros

---

<sup>22</sup> Véanse CCPR/C/GC/34, párr. 26, CCPR/C/GEO/CO/4, párr. 8, A/HRC/25/55/Add.3, párr. 364, A/HRC/26/29.

<sup>23</sup> Véanse A/HRC/23/36/Add.2, párr. 97, CEDAW/C/DEU/CO/6, párr. 61, CCPR/C/IRL/CO/4, párr. 7.

<sup>24</sup> Véanse A/69/365, párrs. 24, 76, 87 a 91, A/HRC/26/39/Add.2, párr. 110 a).

<sup>25</sup> Véase también A/HRC/19/41, párrs. 20 a 39.

<sup>26</sup> Véanse A/HRC/26/50, párrs. 10, 14 y 15, A/HRC/28/66, párr. 11.

<sup>27</sup> Véase A/HRC/26/38/Add.1, párr. 19.



delitos motivados por prejuicios<sup>28</sup>. Los actos violentos incluyen acuchillamientos, la violación anal y la mutilación genital, así como la lapidación y el desmembramiento<sup>29</sup>.

24. Los expertos de las Naciones Unidas han condenado la persistencia de la impunidad por estos actos violentos y han reiterado en múltiples ocasiones que deben investigarse, perseguirse y castigarse, y que debe ofrecerse reparación a las víctimas<sup>30</sup>. Entre las deficiencias señaladas cabe mencionar la acción ineficaz de la policía, la falta de registros de los casos, la pérdida de documentos, la clasificación inadecuada de los actos, la tipificación de las agresiones físicas como delitos leves y las investigaciones guiadas por estereotipos y prejuicios<sup>31</sup>.

25. En la mayoría de los países, la ausencia de sistemas eficaces de registro y denuncia de los actos violentos de ese tipo, denominados "delitos motivados por prejuicios", contra personas LGBT oculta el verdadero alcance de la violencia. Cuando existen esos sistemas, las estadísticas oficiales tienden a subestimar el número de incidentes<sup>32</sup>. Las víctimas suelen ser reacias a denunciar sus experiencias por temor a la extorsión, la violación de la confidencialidad o las represalias. Además, una categorización inexacta o perjudiciada de los casos da lugar a errores de identificación, encubrimientos y registros incompletos<sup>33</sup>. La falta de investigación, enjuiciamiento y castigo por los actos violentos denunciados también contribuye a las evaluaciones incompletas de la escala de la violencia<sup>34</sup>.

## B. Asesinatos

26. En todas las regiones se han documentado asesinatos de personas LGBT motivados por prejuicios. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias ha señalado la existencia de "homicidios espeluznantes" perpetrados con gran impunidad, en ocasiones presuntamente con la "complicidad de las autoridades encargadas de las investigaciones" (A/HRC/26/36/Add.1, párr. 85). Los órganos de tratados, los procedimientos especiales y los organismos de las Naciones Unidas siguen expresando su inquietud por estos asesinatos y otros actos violentos similares, como el asesinato de mujeres transexuales en el Uruguay<sup>35</sup> y de mujeres lesbianas negras en Sudáfrica<sup>36</sup>. En una agresión en Chile, un hombre gay fue golpeado y asesinado por neonazis, que lo quemaron con cigarrillos y grabaron esvásticas en su cuerpo<sup>37</sup>.

<sup>28</sup> Véanse A/HRC/20/16, párrs. 71 y 72, y "Una mirada a la violencia contra personas LGBTI", anexo – comunicado de prensa 153/14, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2014, pág. 3.

<sup>29</sup> Véase A/HRC/26/36/Add.1, párrs. 85-87.

<sup>30</sup> Véanse CCPR/C/BOL/CO/3, párr. 7, A/HRC/26/36/Add.1, párrs. 85 a 88, CAT/C/GC/3, párrs. 8, 32.

<sup>31</sup> Véanse A/HRC/23/49/Add.4, párr. 23, A/HRC/26/36/Add.1, párr. 86.

<sup>32</sup> Véanse CCPR/C/URY/CO/5, párr. 12, A/HRC/20/16, párr. 71.

<sup>33</sup> Véase A/HRC/20/16, párrs. 18, 71.

<sup>34</sup> Véanse CCPR/C/GTM/CO/3, párr. 11, CCPR/C/DOM/CO/5. La CIDH señala que muchos actos de violencia contra las lesbianas "no son denunciados" (véase la nota 28 de la pág. 4).

<sup>35</sup> CCPR/C/URY/CO/5, párr. 12.

<sup>36</sup> Véanse A/HRC/20/16, párrs. 55, 73, CERD/C/GC/34, párr. 23.

<sup>37</sup> ACNUDH, nota informativa sobre Chile, 30 de marzo de 2012.

27. Los datos son incompletos, pero los que están disponibles apuntan a un índice alarmantemente alto de violencia homicida. En el Brasil, uno de los relativamente pocos países en que el Gobierno publica un informe anual sobre la violencia homofóbica, las autoridades documentaron 310 asesinatos en 2012 en los que la homofobia o la transfobia había sido un motivo<sup>38</sup>. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos informó de 594 asesinatos de personas LGBT motivados por prejuicios en los 25 Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos entre enero de 2013 y marzo de 2014<sup>39</sup>. En su resolución 275, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos condenó el aumento de la violencia y de otras violaciones de los derechos humanos motivadas por una orientación sexual o identidad de género supuesta o real. El Parlamento Europeo (Resolución N° 2013/2183 (INI)) y el Consejo de Europa (Resolución N° 1948 (2013)) también han expresado su preocupación en repetidas ocasiones.

28. Los informes de ONG ponen de relieve la prevalencia de la violencia mortal. Según el Observatorio de los Asesinatos de Personas Transgénero, que recopila informes de homicidios de personas transgénero en todas las regiones, entre 2008 y 2014 se produjeron 1.612 asesinatos en 62 países, lo que equivale a una muerte cada dos días<sup>40</sup>. La Coalición Nacional de Programas contra la Violencia de los Estados Unidos de América informó de 18 homicidios motivados por prejuicios y 2.001 incidentes de violencia contra personas LGBT en los Estados Unidos en 2013<sup>41</sup>.

29. Los grupos terroristas pueden arremeter contra las personas LGBT como castigo, llegando a provocar su muerte<sup>42</sup>. En febrero de 2015 se publicaron fotos en las que varios hombres presuntamente acusados de actos homosexuales eran arrojados desde lo alto de una torre por los militantes del llamado Estado Islámico del Irak y el Levante (EIL)<sup>43</sup>.

30. Las personas LGBT también han sido víctimas de los denominados asesinatos "de honor", perpetrados contra quienes, según los miembros de la familia o la comunidad, han sido causa de deshonra para la familia, a menudo por transgredir las normas de género o por determinados comportamientos sexuales, incluidas las conductas homosexuales reales o supuestas<sup>44</sup>.

### C. Otros actos violentos, incluida la violencia sexual

31. Los expertos de las Naciones Unidas siguen expresando su alarma por la violencia no letal motivada por la orientación sexual o la identidad de género de las personas. Son ejemplos de ello los casos de hombres homosexuales que han sido secuestrados, golpeados

<sup>38</sup> Segundo informe sobre la violencia homofoba en el Brasil (2012), Departamento de Derechos Humanos, junio de 2013 (disponible en [www.sdh.gov.br/noticias/2013/junho/numero-de-denuncias-de-violencia-homofobica-cresceu-166-em-2012-diz-relatorio](http://www.sdh.gov.br/noticias/2013/junho/numero-de-denuncias-de-violencia-homofobica-cresceu-166-em-2012-diz-relatorio)).

<sup>39</sup> CIDH (véase la nota 28), pág. 1.

<sup>40</sup> Actualización de los resultados del Observatorio de los Asesinatos de Personas Transgénero, noviembre de 2014 (disponible en <http://tgeu.org/tmm/>).

<sup>41</sup> *Lesbian, Gay, Bisexual, Transgender, Queer and HIV-Affected Hate Violence in 2013*, Coalición Nacional de Programas contra la Violencia, Nueva York, 2014 (disponible en <http://avp.org/resources/avp-resources/315>).

<sup>42</sup> Véase CRC/C/IRQ/CO/2-4, párrs. 27 y 28.

<sup>43</sup> ACNUDH, notas de prensa sobre EIL/Iraq, 20 de enero de 2015.

<sup>44</sup> Véase A/HRC/23/47/Add.2, párr. 49.

y humillados (las grabaciones en vídeo de estos abusos se han compartido en las redes sociales)<sup>45</sup>, así como de lesbianas agredidas y violadas por su orientación sexual<sup>46</sup>. En la República Árabe Siria se han documentado violaciones y torturas de hombres que supuestamente eran gais perpetradas por agentes de seguridad y por grupos armados no estatales<sup>47</sup>. También se han expresado preocupaciones por el riesgo que corren los defensores de los derechos humanos que trabajan para proteger los derechos de las personas LGBT, algunos de los cuales han sido víctimas de violencia, amenazas y denigración<sup>48</sup>.

32. En los Estados Unidos, los últimos datos del Gobierno muestran que el número de incidentes motivados por prejuicios relacionados con la orientación sexual ocupa el segundo lugar, tras los incidentes racistas, entre los delitos motivados por un solo prejuicio<sup>49</sup>. Según una encuesta a escala europea de 93.000 personas LGBT realizada en 2013 para la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, una cuarta parte de los encuestados había sido agredida o amenazada con violencia en los cinco años anteriores<sup>50</sup>. Según una encuesta realizada en 2012 por la ONG Stonewall del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, 1 de cada 6 encuestados LGBT había sido víctima de un delito o un incidente motivado por prejuicios en los tres años anteriores; de ellos, el 75% no había denunciado la situación a la policía<sup>51</sup>.

33. Los órganos de tratados y los procedimientos especiales siguen expresando su preocupación por la retórica utilizada para incitar al odio homofóbico y transfóbico y a la violencia por estos prejuicios<sup>52</sup>. Algunos líderes políticos y comunitarios utilizan ese lenguaje para promover estereotipos negativos, suscitar prejuicios y acosar a determinados individuos, especialmente durante los períodos electorales. El Alto Comisionado ha expresado su preocupación por la retórica incendiaria utilizada en Belarús, Gambia y Honduras<sup>53</sup>. El Comité de los Derechos del Niño ha criticado las declaraciones de la Santa Sede por contribuir a la estigmatización de los adolescentes y los niños LGBT criados por parejas del mismo sexo y a la violencia perpetrada contra ellos<sup>54</sup>, así como el efecto negativo del discurso de odio en los adultos y los niños LGBT e intersexuales en Suiza<sup>55</sup>.

<sup>45</sup> A/HRC/26/50, párr. 14.

<sup>46</sup> Véanse CEDAW/C/GUY/CO/7-8, párr. 22, A/HRC/20/16, párrs. 55, 71, 73, 76.

<sup>47</sup> A/HRC/25/65, párrs. 67 a 71. Actualización oral de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria, 18 de marzo de 2014.

<sup>48</sup> Véase A/HRC/25/55/Add.3, párrs. 433 a 435, 480 a 482.

<sup>49</sup> Uniform Crime Reports, 2013 Hate Crime Statistics, Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, 2014 (disponible en [www.fbi.gov/about-us/cjis/ucr/hate-crime/2013](http://www.fbi.gov/about-us/cjis/ucr/hate-crime/2013)).

<sup>50</sup> *EU LGBT Survey: Results at a Glance*, Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 2013, pág. 7.

<sup>51</sup> *Homophobic Hate Crime: the Gay British Crime Survey 2013*, Stonewall, 2013, págs. 116 y 117.

<sup>52</sup> Véanse CCPR/C/UKR/CO/7, párr. 10, A/67/357, párr. 75; véase también Tribunal Europeo de Derechos Humanos, solicitud N° 1813/07, 9 de mayo de 2012.

<sup>53</sup> Navi Pillay, "Prejudice fuels the denial of rights for LGBT people", *Jakarta Post*, 30 de abril de 2014. Véase A/HRC/22/47/Add.1, párr. 91.

<sup>54</sup> CRC/C/VAT/CO/2, párr. 25.

<sup>55</sup> CRC/C/CHE/CO/2-4, párr. 24.

## D. Tortura y malos tratos

34. El Comité contra la Tortura y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes han seguido expresando su preocupación por las torturas y los malos tratos infligidos a personas LGBT que se encuentran en reclusión por funcionarios del Estado o con su consentimiento<sup>56</sup>.

35. Entre los casos notificados cabe señalar la detención, el apaleamiento y los malos tratos infligidos a 44 miembros de una organización LGBT por la policía de Zimbabwe<sup>57</sup>. En los Estados Unidos se sometió presuntamente a 16 personas gais y transgénero a reclusión en régimen de aislamiento, torturas y malos tratos, incluidas agresiones sexuales, durante su detención en centros de inmigración<sup>58</sup>. En Bangladesh una mujer fue detenida al parecer por ser lesbiana, y posteriormente golpeada y violada por la policía mientras se encontraba bajo su custodia<sup>59</sup>. En Egipto, hay informes de que cuatro personas detenidas por su presunta orientación sexual o identidad de género fueron agredidas sexualmente por otros reclusos durante su detención<sup>60</sup>.

36. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias ha destacado casos similares y ha señalado que las personas que no tienen una orientación heterosexual, o cuya expresión de género no encaja exactamente en las categorías de mujeres y hombres, son vulnerables a los abusos dirigidos específicamente contra ellas tanto por el personal de los centros de reclusión como por otros internos. La Relatora expresó su preocupación por el hecho de que las mujeres lesbianas eran recluidas en celdas con hombres si rechazaban las insinuaciones sexuales del personal penitenciario. Las reclusas con un aspecto que los guardias consideraban "masculino" eran sometidas a acoso, maltrato físico y "feminización forzada". Los presos transgénero se enfrentan a circunstancias especialmente difíciles. En un caso, en Guatemala, una mujer transgénero fue presuntamente violada más de 80 veces durante su reclusión<sup>61</sup>.

37. En algunos Estados se sigue sometiendo a los hombres sospechosos de tener una conducta homosexual a exámenes anales con el fin de "demostrar" su homosexualidad. El Comité contra la Tortura, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria han descrito esos exámenes como "inútiles desde el punto de vista médico", los han condenado y han sostenido que la práctica es contraria a la prohibición de la tortura y los malos tratos<sup>62</sup>.

38. Otros procedimientos médicos que, cuando se practican de manera forzada o involuntaria, pueden vulnerar la prohibición de la tortura y los malos tratos incluyen la terapia de "conversión", la esterilización, el cambio de sexo y las intervenciones médicas innecesarias que afectan a niños intersexuales (véanse el párr. 14 anterior y los párrs. 52, 53 y 70 más adelante).

---

<sup>56</sup> Véanse A/HRC/19/61/Add.4, párrs. 168, 172, CAT/C/KGZ/CO/2, párr. 19.

<sup>57</sup> A/HRC/22/53/Add.4, párr. 162.

<sup>58</sup> *Ibid.*, párr. 178.

<sup>59</sup> Véase CCPR/C/108/D/2149/2012, párr. 2.2.

<sup>60</sup> A/HRC/27/72, EGY 4/2014.

<sup>61</sup> A/68/340, párrs. 58, 59, 63.

<sup>62</sup> A/HRC/22/53, párrs. 76, 79.

## E. Progresos realizados desde 2011

39. Los Estados han tomado una serie de medidas con el fin de abordar la violencia homofóbica y transfóbica, algunas de las cuales se especifican en las respuestas a la nota verbal en que se solicitó información para el presente informe. En varios países, como Albania, Chile, Finlandia, Georgia, Grecia, Honduras, Malta, Montenegro, Portugal y Serbia, se han aprobado leyes nuevas sobre los delitos motivados por prejuicios o se han endurecido las existentes. Estas leyes pueden facilitar considerablemente el enjuiciamiento y el castigo de los autores de actos de violencia motivados por prejuicios y el establecimiento de la homofobia y la transfobia como factores agravantes a la hora de dictar sentencia.

40. Otras iniciativas destacadas son la creación de unidades especializadas en la persecución de los delitos motivados por prejuicios (Brasil, España, Honduras, México) y de un grupo de trabajo interdepartamental para casos de urgencia (Colombia); la mejora de la formación y la sensibilización de la policía (Canadá, Dinamarca, Filipinas, Francia, Montenegro) y nuevas directrices sobre vigilancia policial (España, Reino Unido); líneas telefónicas directas nacionales para denunciar incidentes homofóbicos (Brasil, Países Bajos) y encuestas para mejorar la recopilación de datos sobre delitos motivados por prejuicios (Bélgica (Flandes), Canadá); un grupo de tareas nacional sobre la violencia motivada por cuestiones de género y orientación sexual (Sudáfrica); políticas y protocolos para proteger la dignidad y la seguridad de los presos transgénero (Brasil, Canadá); materiales de formación sobre los derechos de los presos LGBT (Ecuador); e investigaciones de la comisión de derechos humanos sobre las denuncias de tortura y malos tratos cometidos contra los reclusos LGBT e intersexuales (Nepal).

## V. Discriminación<sup>63</sup>

41. El Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales han instado reiteradamente a los Estados a que adopten medidas para erradicar la discriminación directa e indirecta contra todas las personas, incluidas las personas LGBT e intersexuales<sup>64</sup>. Los Estados tienen la obligación de velar por que las leyes, políticas y programas aplicados por las autoridades estatales no discriminen a nadie. También tienen la obligación de combatir las prácticas discriminatorias, incluidas las de actores privados, y deben adoptar las medidas necesarias para prevenir, reducir y eliminar las condiciones y actitudes que contribuyan a una discriminación sustantiva o *de facto*.

42. La discriminación contra las personas LGBT a menudo se ve exacerbada por otros factores de identidad, como el sexo, el origen étnico, la edad y la religión, así como por factores socioeconómicos como la pobreza y el conflicto armado<sup>65</sup>. Esas múltiples formas de discriminación pueden tener efectos a nivel individual, pero también en el plano social, ya que las personas LGBT que ven vedado su acceso a derechos básicos como el trabajo, la salud, la educación y la vivienda viven en situaciones de pobreza, privadas de toda oportunidad económica<sup>66</sup>. Según estudios realizados en varios países, las tasas de pobreza, la falta de un hogar y la inseguridad alimentaria son más elevadas entre las personas LGBT

<sup>63</sup> Véase también A/HRC/19/41, párrs. 40 a 47.

<sup>64</sup> Véanse E/C.12/GC/20, párrs. 7 a 11, y CCPR/C/PER/CO/5, párr. 8.

<sup>65</sup> Véanse CRC/C/GC/15, párr. 8, A/HRC/20/16, párrs. 17, 23 a 27, A/HRC/26/50, párr. 15, y CEDAW/C/GC/28, párr. 18.

<sup>66</sup> Véanse A/HRC/27/55, párrs. 64 a 66, y E/C.12/PER/CO/2-4, párr. 5.

que en el resto de la comunidad<sup>67</sup>. El Banco Mundial ha documentado las repercusiones negativas de la homofobia en el crecimiento económico y el desarrollo<sup>68</sup>.

## A. Leyes discriminatorias

### 1. Leyes que criminalizan la homosexualidad y otras leyes utilizadas para penalizar a las personas por su orientación sexual o identidad de género

43. Los países que penalizan los actos homosexuales consentidos incumplen las normas internacionales de derechos humanos, ya que la mera existencia de leyes en ese sentido constituye una vulneración del derecho a la intimidad y a la no discriminación. La detención y reclusión de personas por delitos relacionados con su orientación sexual o su identidad de género —incluidos los delitos que no se refieren directamente a la conducta sexual, como los relativos a la apariencia física o el denominado "escándalo público"— son discriminatorias y arbitrarias<sup>69</sup>. Desde su histórica decisión en *Toonen c. Australia* (comunicación N° 488/1992) en 1994, el Comité de Derechos Humanos y otros mecanismos han exhortado reiteradamente a los Estados a reformar las leyes que tipifican como delito las conductas homosexuales consentidas, y han celebrado su derogación.

44. Al menos 76 países mantienen leyes que se emplean para criminalizar y hostigar a las personas por su orientación sexual y su identidad o expresión de género, entre las cuales figuran leyes que penalizan las relaciones homosexuales consentidas entre adultos<sup>70</sup>. Estas leyes, heredadas a veces de la época colonial, suelen prohibir determinadas actividades sexuales y toda intimidad entre personas del mismo sexo. La práctica del travestismo o "la imitación de miembros del sexo opuesto" también se penalizan en ocasiones<sup>71</sup>. Las expresiones utilizadas se refieren a conceptos vagos e indefinidos, como "delitos contra la naturaleza" o "moralidad", "libertinaje", "actos indecentes" y "escándalo grave"<sup>72</sup>. Las sanciones incluyen la flagelación, la cadena perpetua y la pena de muerte.

45. Los mecanismos de derechos humanos siguen insistiendo en los vínculos existentes entre la tipificación penal y los delitos homofóbicos y transfóbicos, los malos tratos policiales, la tortura, la violencia familiar y comunitaria y la estigmatización, así como en las limitaciones que la tipificación conlleva para la labor de los defensores de los derechos humanos<sup>73</sup>. El Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias ha observado

<sup>67</sup> Véase Lucas Paoli Itaborahy, *LGBT people living in poverty in Rio de Janeiro* (Londres, Micro Rainbow, 2014); y Gary J. Gates, "Food Insecurity and SNAP (Food Stamps) Participation in LGBT Communities", Williams Institute, febrero de 2014.

<sup>68</sup> M. V. Lee Badgett, "The economic cost of stigma and the exclusion of LGBT People: a case study of India", Grupo del Banco Mundial, 2014.

<sup>69</sup> Véanse CCPR/C/BLZ/CO/1, párr. 13, CCPR/C/PHL/CO/4, párr. 10, CCPR/C/SLV/CO/6, párr. 3 c).

<sup>70</sup> Lucas Paoli Itaborahy y Jingshu Zhu, *State-sponsored Homophobia*, Asociación Internacional de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans e Intersexuales (ILGA), Bruselas, 2014, pág. 21. Mozambique y Palau han despenalizado la homosexualidad desde la publicación del informe.

<sup>71</sup> Véase CCPR/C/KWT/CO/2, párr. 30.

<sup>72</sup> Véanse CCPR/C/PHL/CO/4, párr. 10, y CCPR/C/ETH/CO/1, párr. 12.

<sup>73</sup> Véanse A/HRC/26/29, párr. 27, y CCPR/C/SLE/CO/1, párr. 11.

que estas leyes pueden servir de pretexto a los grupos parapoliciales y a otros autores de delitos de odio para intimidar a las personas y cometer actos de violencia<sup>74</sup>.

## 2. Pena de muerte

46. En la Arabia Saudita, Mauritania, la República Islámica del Irán, el Sudán y el Yemen, y en partes de Nigeria y Somalia, puede aplicarse la pena de muerte en los casos de relaciones homosexuales consentidas. La muerte también es la sanción prescrita para la homosexualidad en el Código Penal revisado de Brunei, si bien las disposiciones pertinentes todavía no se han hecho efectivas.

47. La aplicación de la pena de muerte en este contexto representa una grave violación de los derechos humanos, incluidos el derecho a la vida, a la intimidad y a la no discriminación. El Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales han manifestado en reiteradas ocasiones su preocupación por las penas de muerte impuestas por relaciones homosexuales consentidas entre adultos<sup>75</sup>. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias ha reiterado que la pena de muerte solo puede imponerse en el caso de los delitos más graves, y que los delitos relacionados con conductas homosexuales y relaciones sexuales consentidas entre adultos quedan por debajo de ese umbral<sup>76</sup>.

## 3. Leyes "antipropaganda"

48. En los dos últimos años se han aprobado o propuesto leyes en varios Estados con el fin de restringir el debate público acerca de la orientación sexual so pretexto de "proteger a los menores" de la información sobre las llamadas "relaciones sexuales no tradicionales"<sup>77</sup>. Estas leyes, conocidas en algunos casos como leyes "antipropaganda" suelen estar redactadas en términos vagos y limitan arbitrariamente el derecho a la libertad de expresión y de reunión. Además, contribuyen a la persecución que experimentan los miembros del colectivo de LGBT, incluidos los jóvenes que se identifican o son percibidos como tales<sup>78</sup>. Los titulares de mandatos de los procedimientos especiales sobre los defensores de los derechos humanos, la libertad de opinión y de expresión y la libertad de reunión pacífica y de asociación han manifestado preocupación en este sentido por la evolución de los acontecimientos en la Federación de Rusia, Kirguistán, Nigeria, la República de Moldova, Ucrania y Uganda<sup>79</sup>.

49. En algunos casos, estas leyes se han acompañado de prohibiciones contra las ONG con financiamiento extranjero, supuestamente para moderar la influencia de los "agentes extranjeros"<sup>80</sup>. Este tipo de medidas hacen que los defensores corran el riesgo de ser

<sup>74</sup> Véase A/HRC/28/66, párr. 42.

<sup>75</sup> Véanse CCPR/C/YEM/CO/5, párr. 13, y E/C.12/IRN/CO/2, párr. 7.

<sup>76</sup> Véanse A/67/275, párrs. 36 a 38, y A/HRC/27/23, párr. 28.

<sup>77</sup> Véase CEDAW/C/KGZ/CO/4, párr. 9.

<sup>78</sup> Véanse CCPR/C/106/D/1932/2010, párr. 10.8, y CCPR/C/LTU/CO/3, párr. 8.

<sup>79</sup> Véanse A/HRC/23/51, UKR 3/2012; A/HRC/25/74, MDA 4/2013; RUS 3/2013, RUS 4/2013; A/HRC/26/21, NGA 1/2014, UGA 1/2014, UGA 1/2013; A/HRC/27/72 y KGZ/1/2014.

<sup>80</sup> Véanse A/HRC/25/74 y RUS 3/2013.

detenidos y sufrir actos de violencia o discriminación, y pueden constituir una amenaza para el derecho a la salud, la educación, la expresión cultural y la información, entre otros<sup>81</sup>.

## B. Prácticas discriminatorias<sup>82</sup>

### 1. Atención de la salud

50. Las leyes que tipifican como delito la homosexualidad y las políticas, prácticas y actitudes discriminatorias de las instituciones y el personal sanitario repercuten negativamente en la calidad de los servicios de salud<sup>83</sup>, disuaden a las personas de recurrir a esos servicios<sup>84</sup>, y pueden llevar a que se deniegue la atención o a que no existan servicios que respondan a las necesidades sanitarias específicas de las personas LGBT e intersexuales<sup>85</sup>.

51. El impacto en la salud de las leyes que penalizan la homosexualidad ha sido ampliamente reconocido por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), los órganos de tratados y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos<sup>86</sup>. La Comisión Global sobre VIH y Derecho determinó, por ejemplo, que en los países caribeños donde la homosexualidad está penalizada, casi 1 de cada 4 hombres que tienen relaciones sexuales con hombres está infectado por el VIH; cuando no hay leyes penales al respecto, la prevalencia es de 1 de cada 15<sup>87</sup>.

<sup>81</sup> Véanse A/66/203, párrs. 17 y 18, y A/69/307, párrs. 84 a 89.

<sup>82</sup> Véase también A/HRC/19/41, párrs. 48 a 73.

<sup>83</sup> Véanse CCPR/C/TUR/CO/1, párr. 10, y CEDAW/C/NOR/CO/8, párrs. 33 y 34.

<sup>84</sup> Véanse CCPR/C/JAM/CO/3, párrs. 8 y 9, y A/HRC/14/20, párrs. 20 a 23. Véase igualmente la ficha de datos de la iniciativa Libres e Iguales de las Naciones Unidas, "Tipificación penal" (disponible en la dirección: [https://www.unfe.org/system/unfe-33-UN\\_Fact\\_Sheets\\_-\\_Spanish\\_v1a.pdf](https://www.unfe.org/system/unfe-33-UN_Fact_Sheets_-_Spanish_v1a.pdf)).

<sup>85</sup> Véase A/64/272, párr. 46.

<sup>86</sup> Véanse "Secretary-General, in observance message, equates fight against homophobia with struggle to eliminate racism, promote gender equality", comunicado de prensa, 16 de mayo de 2013; E/C.12/JAM/CO/3-4, párr. 28; y *Riesgos, Derechos y Salud*, Comisión Global sobre VIH y Derecho, PNUD, 2012, en particular las páginas 50 a 62.

<sup>87</sup> *Ibid.*, pág. 45.



52. Hay una preocupación creciente por las llamadas "terapias de conversión" cuyo objetivo es "curar" la atracción homosexual. Este tipo de terapias se consideran poco éticas, poco científicas e ineficaces, y en algunos casos, equiparables a la tortura, lo cual ha permitido impugnar con éxito su legalidad y ha posibilitado su prohibición en varios países<sup>88</sup>. En el Ecuador han suscitado preocupación las "clínicas de rehabilitación" en las que se interna por la fuerza a jóvenes lesbianas y transgénero con la complicidad de sus familiares y se las somete a tortura, incluido el abuso sexual<sup>89</sup>.

53. Muchos niños intersexuales nacidos con características sexuales atípicas son sometidos a procedimientos quirúrgicos y tratamientos innecesarios desde el punto de vista médico para modificar a la fuerza su apariencia física de modo que coincida con los estereotipos sexuales binarios. Este tipo de procedimientos suelen ser irreversibles y pueden provocar un gran sufrimiento físico y psíquico a largo plazo. Entre otros, se han manifestado a favor de poner fin a esta práctica el Comité de los Derechos del Niño, el Comité contra la Tortura y los titulares de mandatos de los procedimientos especiales sobre el derecho a la salud y sobre la tortura<sup>90</sup>.

54. Las personas transgénero suelen tener especiales dificultades para acceder a una atención de la salud apropiada. En ocasiones, los profesionales de la salud no son sensibles a sus necesidades, carecen de los conocimientos necesarios y tratan a las personas transgénero de manera discriminatoria. La terapia de reasignación de sexo, cuando existe, suele ser prohibitivamente cara, y en determinadas situaciones se aplica en forma coercitiva<sup>91</sup>.

## 2. Educación

55. Muchos niños y adolescentes percibidos como personas LGBT o que muestran una disconformidad de género son víctimas de discriminación, acoso y, en algunos casos, malos tratos violentos tanto dentro como fuera del ámbito escolar<sup>92</sup>. Este tipo de malos tratos puede obligar al absentismo o al abandono escolar, además de generar en los alumnos sentimientos de aislamiento y depresión e incluso pensamientos suicidas.

56. Se han registrado altos niveles de acoso en todas las regiones. Según un estudio de la Unión Europea, el 80% de los niños en edad escolar que participaron en las encuestas habían sido testigos de comentarios o comportamientos negativos contra compañeros percibidos como personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero<sup>93</sup>. Según un estudio llevado a cabo por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la población escolar de Tailandia, más de la mitad de los

<sup>88</sup> Véanse A/HRC/22/53, párr. 88; Sharon Bernstein, "Supreme Court won't intervene in California ban on gay-conversion therapy", Reuters, 1 de julio de 2014; y Ed Adamczyk, "Beijing court rules gay-conversion clinic treatments illegal", UPI, 19 de diciembre de 2014.

<sup>89</sup> Véase CCPR/C/ECU/CO/5, párr. 12. Véase "La CIDH expresa preocupación por la violencia y discriminación contra personas LGBTI, en particular jóvenes, en las Américas", comunicado de prensa, 15 de agosto de 2013.

<sup>90</sup> Véanse CRC/C/CHE/CO/2-4, párr. 42, CAT/C/DEU/CO/5, párr. 20, A/HRC/22/53, párr. 88, y A/64/272, párr. 49.

<sup>91</sup> Véase A/HRC/25/61, anexo II.

<sup>92</sup> Véanse E/CN.4/2001/52, párr. 75, E/CN.4/2006/45, párr. 113 y CRC/C/RUS/CO/4-5, párr. 59.

<sup>93</sup> *EU LGBT Survey*, Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (véase nota 50), pág. 12.

alumnos pertenecientes al colectivo de las personas LGBT que respondieron a la encuesta habían sido acosados el mes anterior, y más del 30% habían sido víctimas de malos tratos físicos<sup>94</sup>. Estos resultados son similares a los de los estudios realizados en otros países.

57. Limitar o dificultar la divulgación de información sobre la sexualidad o emplear materiales que contengan estereotipos y prejuicios puede contribuir a la violencia y exponer a los jóvenes LGBT a riesgos para la salud<sup>95</sup>. Una educación sexual integral forma parte del derecho a la educación y puede ser una herramienta para combatir la discriminación.

### 3. Trabajo

58. En la mayor parte de los Estados, las leyes nacionales no brindan una protección adecuada contra la discriminación en el empleo por motivos de orientación sexual e identidad de género<sup>96</sup>. En ausencia de este tipo de leyes, los empleadores pueden despedir o negarse a contratar o a ascender a alguien simplemente porque se la percibe como una persona lesbiana, gay, bisexual o transgénero<sup>97</sup>. Si existen leyes, es posible que su aplicación sea deficiente. En ocasiones, se niegan a las personas LGBT las prestaciones laborales a las que tienen acceso los trabajadores heterosexuales. Según las encuestas, la discriminación y el acoso verbal o de otro tipo son fenómenos frecuentes en el lugar de trabajo<sup>98</sup>.

### 4. Vivienda

59. Las personas LGBT pueden ser víctimas de discriminación en el acceso a la vivienda como resultado de un trato injusto por parte de los propietarios públicos y privados. Entre otros problemas, ocurre que las personas LGBT y las parejas homosexuales se vean denegado un alquiler o sufran desalojos de viviendas públicas<sup>99</sup>, o que sean víctimas de acoso por los vecinos y están obligadas a abandonar sus hogares<sup>100</sup>. Muchos adolescentes y adultos jóvenes que se identifican como LGBT son expulsados de sus hogares debido a la desaprobación de sus padres y acaban en la calle, lo que hace que la cantidad de personas sin hogar en este grupo sea desproporcionadamente alta. Según un estudio reciente de 354 agencias de apoyo a los sin techo en los Estados Unidos, alrededor del 40% de los jóvenes sin hogar se identifican como personas LGBT, siendo el rechazo

<sup>94</sup> "Bullying targeting secondary school students who are or are perceived to be transgender or same-sex attracted", Universidad Mahidol, Plan Internacional Thailand, UNESCO, 2014, pág. 14.

<sup>95</sup> Véanse CRC/C/RUS/CO/4-5, párr. 55, y CRC/GC/2003/4, párrs. 26, 28; A/65/162, párrs. 4, 6, 23, 63, y A/68/290, párrs. 52 y 54.

<sup>96</sup> ILGA, *Homofobia de Estado* (véase la nota 70), pág. 21.

<sup>97</sup> Véanse A/69/318, párr. 17; y "Discriminación en el trabajo por motivos de orientación sexual e identidad de género: resultados del estudio piloto" (GB.319/LILS/INF/1), Oficina Internacional del Trabajo, octubre de 2013, pág. 3.

<sup>98</sup> *EU LGBT Survey*, Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (véase la nota 50), pág. 17; April Guasp, "Gay in Britain: Lesbian, Gay and Bisexual People's Experiences and Expectations of Discrimination", Stonewall, 2012, págs. 3 y 19.

<sup>99</sup> Véase A/69/274, párr. 12.

<sup>100</sup> Véase A/HRC/19/53, párrs. 50, 51 y 63.

familiar la principal causa de que las personas pertenecientes a este grupo carezcan de un hogar<sup>101</sup>.

## 5. Libertad de expresión, asociación y reunión

60. Los expertos en derechos humanos de las Naciones Unidas siguen destacando la imposición de restricciones discriminatorias a los derechos a la libertad de expresión, asociación y reunión de las personas LGBT y de quienes defienden sus derechos<sup>102</sup>. Suscitán preocupación la censura directa, la prohibición de la divulgación de información y las restricciones al activismo<sup>103</sup>.

61. Sigue habiendo casos de organizaciones de personas LGBT a las que se les deniega la inscripción en el registro, se les retrasa la revisión y se les anula la inscripción legal por motivos discriminatorios<sup>104</sup>. A veces se les niega la autorización para celebrar reuniones, talleres y eventos culturales en una tentativa de reprimir la expresión política y artística<sup>105</sup>. Se han dado casos de registros policiales de las oficinas de grupos de personas LGBT, con la detención y el acoso de miembros del personal y voluntarios, y la incautación de materiales, a veces poniendo en peligro la privacidad y la seguridad de la plantilla de la organización y de sus colaboradores<sup>106</sup>. Las oficinas de las organizaciones de personas LGBT han sido objeto de actos de vandalismo, robo con fractura e incendios intencionados<sup>107</sup>, y ese tipo de incidentes no suelen investigarse con celeridad<sup>108</sup>.

62. Agentes privados y estatales emprenden acciones contra las marchas del "orgullo", en las que las personas LGBT y sus defensores son a veces víctimas de actos de violencia y acoso<sup>109</sup>. En algunos Estados no se prestan los servicios de protección policial ni se conceden los permisos necesarios para celebrar estos eventos, a veces bajo el pretexto de que constituyen una amenaza para la moral o la seguridad públicas, con lo que queda anulado el deber del Estado de proteger la libertad de reunión y defender a las personas LGBT contra la violencia<sup>110</sup>. Al no contar con una protección policial apropiada, los participantes en estas marchas han sido agredidos físicamente y acosados por actores estatales y no estatales, incluidos grupos de cabezas rapadas de extrema derecha<sup>111</sup>.

<sup>101</sup> Véase "Serving Our Youth", Williams Institute, True Colors Fund y Palette Fund, 2012, pág. 3.

<sup>102</sup> Véanse CCPR/C/GEO/CO/4, párr. 8, y A/HRC/26/30/Add.2, párr. 77.

<sup>103</sup> Véanse A/HRC/20/22/Add.2, párr. 55, y A/64/211, párrs. 21 a 27.

<sup>104</sup> Véase A/69/307, párr. 30.

<sup>105</sup> Véase A/HRC/23/34/Add.1, párrs. 101 a 103.

<sup>106</sup> Véase A/HRC/22/53/Add.4, párr. 162.

<sup>107</sup> Véanse A/HRC/25/74, MKD 2/2013, A/HRC/23/51 y CRI 2/2012.

<sup>108</sup> Véanse A/69/307, párr. 86, y A/HRC/22/53/Add.4, párr. 162, A/HRC/25/71, párr. 55, y A/HRC/26/52, párr. 33.

<sup>109</sup> Véanse A/HRC/23/34, párrs. 49 y 50, y A/HRC/26/36/Add.2, párrs. 43 a 45.

<sup>110</sup> Véanse CCPR/C/109/D/1873/2009, párr. 9.6, y A/HRC/23/49/Add.4, párr. 22.

<sup>111</sup> Véanse A/HRC/10/12/Add.1, párrs. 275 a 280, A/HRC/11/4/Add.1, párrs. 289 a 2294, y A/HRC/16/44/Add.1, párrs. 1157 a 1164.

63. Las defensoras y las activistas de los derechos relacionados con el género y la sexualidad suelen estar especialmente expuestas, debido a la idea de que cuestionan los supuestos tradicionales sobre el papel y la condición de la mujer en la sociedad<sup>112</sup>.

## 6. Asilo y migración

64. Las políticas de asilo y migración en este contexto varían considerablemente. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) estima que unos 42 Estados han concedido asilo a personas con temores fundados de ser víctimas de persecuciones por motivos de orientación sexual o identidad de género. En las fronteras internacionales puede suceder que migrantes y refugiados se vean sometidos a controles y exámenes físicos invasivos y que se les deniegue el ingreso por motivos discriminatorios<sup>113</sup>.

65. Las prácticas en los Estados de acogida no siempre cumplen las normas internacionales. Los funcionarios pueden no ser sensibles a las circunstancias de las personas LGBT que solicitan asilo, y el examen de las solicitudes es a veces arbitrario y desigual<sup>114</sup>. En su resolución de 2 de diciembre de 2014, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ordenó a los Estados que abandonaran el uso de interrogatorios intrusivos y pruebas médicas presuntamente diseñadas para revelar la orientación sexual del solicitante. A veces los refugiados y los migrantes son víctimas de violencia y discriminación en los centros de detención<sup>115</sup>, y cuando se produce su reasentamiento pueden quedar insertos en comunidades en las que experimentan riesgos adicionales relacionados con la sexualidad y el género. La devolución de los solicitantes de asilo que huyen de este tipo de persecución los expone al riesgo de violencia, discriminación, penalización y aplicación de la pena de muerte<sup>116</sup>.

## 7. Familia y comunidad

66. La responsabilidad de los Estados de proteger a las personas contra la discriminación abarca la esfera familiar, en la que el rechazo y el trato discriminatorio y la violencia contra las personas LGBT e intersexuales de la familia pueden tener consecuencias graves para el disfrute de los derechos humanos. Entre otros ejemplos cabe citar los casos de agresión física, violación, exclusión del hogar familiar, desheredación, prohibición de asistir a la escuela, ingreso en instituciones psiquiátricas, matrimonio forzado, renuncia forzada a los hijos, imposición de sanciones por las actividades de militancia y ataques contra la reputación personal. En los Estados en que la homosexualidad está penalizada, es posible que las víctimas se muestren reacias a denunciar los actos de violencia perpetrados por un familiar por temor a las consecuencias penales que acarrearía la revelación de su orientación sexual. Las mujeres lesbianas y bisexuales y las personas transgénero a menudo corren especial riesgo debido a las

---

<sup>112</sup> Véanse A/HRC/22/47/Add.1, párr. 88, y "Study on the situation of women human rights defenders in Africa", Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, 2015.

<sup>113</sup> Véase A/69/CRP.1, pág. 15.

<sup>114</sup> Véase ACNUR, HCR/GIP/12/09 (nota 8).

<sup>115</sup> Véase A/HRC/22/53/Add.4, párr. 178.

<sup>116</sup> Véanse CCPR/C/108/D/2149/2012, párr. 2.4, y CCPR/C/103/D/1833/2008, párr. 9.2.

desigualdades de género y a las restricciones de su autonomía para tomar decisiones en cuestiones de sexualidad, reproducción y vida familiar<sup>117</sup>.

## 8. Reconocimiento de las relaciones y acceso conexo a las prestaciones del Estado y de otro tipo

67. Si bien el derecho internacional no obliga a los Estados a reconocer el matrimonio homosexual<sup>118</sup>, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha exhortado a los Estados a posibilitar el reconocimiento legal de las parejas del mismo sexo<sup>119</sup>. En abril de 2015, 34 Estados ofrecían a las parejas del mismo sexo la posibilidad de contraer matrimonio o de establecer una unión civil, con muchas de las prestaciones y los derechos del matrimonio<sup>120</sup>. Si un Estado ofrece prestaciones como el derecho a una pensión o los derechos de herencia a las parejas heterosexuales que no se han casado, las mismas prestaciones deben estar a disposición de las parejas homosexuales que no se han casado<sup>121</sup>.

68. La falta de reconocimiento oficial de las relaciones entre personas del mismo sexo y la no prohibición de la discriminación pueden hacer que estas personas reciban un trato injusto por parte de actores privados, como los proveedores de servicios de salud y las compañías aseguradoras. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Comité de los Derechos del Niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han expresado preocupación por la discriminación que sufren los hijos de parejas de personas del mismo sexo y por la escasa protección legal con que cuentan<sup>122</sup>.

## 9. Reconocimiento del género y cuestiones conexas

69. Pese a los recientes avances registrados en varios países, por lo general las personas transgénero siguen sin poder obtener el reconocimiento legal de su género preferido, en particular cuando se trata de cambiar el sexo y el nombre de pila consignados en los documentos de identidad expedidos por el Estado. Debido a ello, estas personas afrontan múltiples problemas para hacer valer sus derechos, entre otras cosas en el ámbito laboral y de la vivienda, así como a la hora de solicitar un crédito bancario o prestaciones estatales, o cuando viajan al extranjero.

70. La normativa en los Estados que reconocen los cambios de género a menudo impone condiciones abusivas como requisitos para el reconocimiento, por ejemplo que los solicitantes no estén casados o que se sometan a una esterilización forzada, a una

<sup>117</sup> Véanse A/68/290, párr. 38, A/HRC/20/16/Add.4, párr. 20, A/HRC/22/56, párr. 70, y A/HRC/26/38/Add.1, párr. 19.

<sup>118</sup> Véase CCPR/C/75/D/902/1999.

<sup>119</sup> Véase E/C.12/BGR/CO/4-5, párr. 17, E/C.12/SVK/CO/2, párr. 10.

<sup>120</sup> ILGA, *Homofobia de Estado* (véase la nota 70), págs. 26 a 28.

<sup>121</sup> Véanse CCPR/C/CHN/HKG/CO/3, párr. 23, CCPR/C/78/D/941/2000, párr. 10.4, y CEDAW/C/SRB/CO/2-3, párr. 39 d); asimismo, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, demandas N<sup>os</sup> 29381/09 y 32684/09, 7 de noviembre de 2013, párrs. 79 a 81.

<sup>122</sup> Véanse CRC/C/GC/15, párr. 8, y CRC/C/GAM/CO/2-3, párrs. 29 y 30; y "Eliminating discrimination against children and parents based on sexual orientation and/or gender identity", UNICEF, documento de posición N<sup>o</sup> 9, 2014, y Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Atala Riffo y Niñas c. Chile*, 24 de febrero de 2012.

reasignación de género forzada y a otros procedimientos médicos, en contravención de las normas internacionales de derechos humanos<sup>123</sup>.

### C. Progresos realizados desde 2011

71. Tres Estados (Mozambique, Palau y Santo Tomé y Príncipe) han despenalizado las conductas sexuales consentidas entre personas del mismo sexo, y varios otros han aceptado recomendaciones en ese sentido. El Reino Unido y varios estados de Australia han adoptado medidas para eliminar los antecedentes penales de las personas condenadas por delitos de homosexualidad consentida.

72. Fiji ha añadido una cláusula contra la discriminación en su Constitución, en que se prohíbe la discriminación por motivos de orientación sexual y de identidad y expresión de género, y Malta ha añadido la identidad de género a la lista de motivos de discriminación prohibidos en la Constitución. Las leyes contra la discriminación también se han reforzado en varios países, como Chile, Cuba, Georgia, la República de Moldova y Montenegro, así como en Australia y Malta, que fueron los primeros países en prohibir expresamente la discriminación contra las personas intersexuales.

73. El reconocimiento legal de las relaciones entre personas del mismo sexo se ha introducido en al menos 12 países más, ya sea en forma de matrimonio civil (Brasil, Dinamarca, Francia, Luxemburgo, Nueva Zelanda, Reino Unido y Uruguay) o por unión civil (Chile, Croacia, Irlanda, Liechtenstein y Malta). La Argentina, Dinamarca y Malta han establecido nuevas leyes que permiten a las personas transgénero obtener el reconocimiento legal de su identidad de género según el principio de la libre determinación, mientras que Australia (Territorio de la Capital de Australia), los Países Bajos y Suecia han eliminado la esterilización abusiva, el tratamiento forzado y los requisitos de divorcio. La Argentina ha establecido además el acceso a un tratamiento gratuito de afirmación de género para quienes deseen recibirlo. Nepal y Bangladesh han creado la categoría jurídica del "tercer género" y las nuevas políticas de Australia y Nueva Zelanda en materia de pasaportes permiten escoger entre un indicador de género masculino, femenino o indeterminado. El Tribunal Supremo de la India ha afirmado el derecho de las personas transgénero a determinar su propio género, y ha solicitado al Gobierno que vele por que estas personas disfruten de sus derechos en pie de igualdad, entre otras cosas en lo que se refiere al acceso a la atención de salud, el trabajo y la educación. Malta ha sido el primer país en prohibir las cirugías y los tratamientos de asignación de sexo en menores intersexuales sin su consentimiento informado.

74. Otras iniciativas son la elaboración de un nuevo protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género (México); la aplicación de medidas de protección contra la discriminación relacionada con el trabajo (Estado Plurinacional de Bolivia y Botswana); la preparación de nuevos materiales orientativos y la formación para la policía, los profesores y otros funcionarios (Canadá, Colombia, Croacia, Dinamarca, España, México, Montenegro, Noruega y Serbia); la ampliación de los programas contra el acoso y otras medidas contra la discriminación en las escuelas (Albania, Australia, Brasil, Canadá, Irlanda, Portugal, Reino Unido, Suecia y Provincia china de Taiwán), y la elaboración de informes anuales sobre la discriminación y la violencia en las escuelas (Brasil); los programas de prevención del suicidio entre las personas LGBT (Bélgica, Japón y Reino Unido); un plan de estudios completo de educación sexual basado en los derechos humanos para las escuelas (Sudáfrica); becas para

<sup>123</sup> Véanse CCPR/C/IRL/CO/4, párr. 7, y CCPR/C/UKR/CO/7, párr. 10, A/HRC/22/53, párr. 88; asimismo, "Eliminating forced, coercive and otherwise involuntary sterilization: an interagency statement", ACNUDH, ONU-Mujeres, ONUSIDA, PNUD, UNFPA, UNICEF y OMS, 2014.

las personas transgénero que emprenden una formación profesional (Brasil); la construcción de centros de acogida para jóvenes LGBT sin techo (Albania y Estados Unidos); y la eliminación del requisito de corroboración externa de la orientación sexual o la identidad de género de las personas LGBT que solicitan asilo (Italia y Portugal).

75. Se han elaborado planes de acción nacionales para combatir la discriminación contra las personas LGBT en el Brasil, el Canadá (Quebec), Francia, Noruega, el Reino Unido y Sudáfrica, y en el Uruguay se ha ideado un plan para combatir la exclusión social de las personas transgénero. Varios países también han puesto en marcha campañas de educación pública contra la homofobia y la transfobia (Argentina, Australia, Bélgica (Flandes), Brasil, Colombia, Cuba, Montenegro, Reino Unido, Serbia, Sudáfrica y Uruguay). México ha designado oficialmente el 17 de mayo como Día Nacional contra la Homofobia.

## **VI. Conclusiones y recomendaciones**

76. El presente documento es el segundo estudio sobre la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género que solicita el Consejo de Derechos Humanos. Si bien se han hecho algunos progresos desde el primer estudio, llevado a cabo en 2011, en general las personas LGBT e intersexuales siguen viéndose afectadas por un cuadro extendido y persistente de malos tratos violentos, acoso y discriminación en todas las regiones. Estos actos constituyen violaciones graves de los derechos humanos, perpetrados a menudo con impunidad, lo que indica que las disposiciones vigentes para proteger los derechos humanos de las personas LGBT e intersexuales son inadecuadas. Al día de hoy no existe un mecanismo especializado de derechos humanos a nivel internacional que aplique un enfoque sistemático e integral de la situación de los derechos humanos de las personas LGBT e intersexuales.

77. Las recomendaciones que figuran a continuación describen medidas para proteger a las personas de los tipos de violaciones de los derechos humanos que se han documentado más arriba. Se fundamentan en las buenas prácticas observadas durante la preparación del informe y en las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

### **A. Estados**

78. El Alto Comisionado recomienda a los Estados que, para combatir la violencia:

a) Promulguen leyes sobre los delitos motivados por prejuicios que establezcan la homofobia y la transfobia como factores agravantes a los efectos de la determinación de las penas;

b) Investiguen sin demora y de manera exhaustiva los incidentes de violencia motivada por el odio y de tortura de personas LGBT, exijan responsabilidades a los autores y proporcionen reparación a las víctimas;

c) Recaben y publiquen datos sobre el número y los tipos de incidentes registrados, velando al mismo tiempo por la seguridad de los denunciantes;

d) Prohíban la incitación al odio y la violencia por motivos de orientación sexual e identidad de género, y exijan responsabilidades a quienes pronuncien esos discursos de odio;

e) Familiaricen al personal responsable de hacer cumplir la ley y a los jueces con los enfoques sensibles a las cuestiones de género para tratar las vulneraciones motivadas por la orientación sexual y la identidad de género;

f) Velen por que la policía y los funcionarios de prisiones reciban la capacitación necesaria para proteger la seguridad de las personas LGBT presas, y exijan responsabilidades a los funcionarios estatales que participen o sean cómplices en incidentes de violencia;

g) Prohíban las terapias de "conversión", los tratamientos involuntarios, la esterilización forzada y los exámenes genitales y anales forzados;

h) Prohíban los procedimientos innecesarios desde el punto de vista médico en niños intersexuales;

i) Velen por que no se devuelva a ninguna persona que huya de la persecución por su orientación sexual o identidad de género a un territorio donde su vida o libertad estarían amenazadas y por que las leyes y las políticas de asilo reconozcan que la persecución por la orientación sexual o la identidad de género puede ser un motivo válido para una solicitud de asilo; y eliminen los interrogatorios intrusivos e inapropiados sobre las historias sexuales de los solicitantes de asilo y sensibilicen al personal que trata con los refugiados y los solicitantes de asilo.

79. Para combatir la discriminación los Estados deben:

a) Revisar las leyes penales para destipificar las conductas sexuales consentidas entre personas del mismo sexo y otros delitos utilizados para detener y castigar a personas por su orientación sexual y su identidad o expresión de género; ordenar una moratoria inmediata sobre los enjuiciamientos conexos; y eliminar los antecedentes penales de quienes hayan sido declarados culpables de dichos delitos;

b) Derogar las denominadas leyes "antipropaganda" y cualquier otra ley que imponga restricciones discriminatorias a la libertad de expresión, asociación y reunión;

c) Velar por que la legislación contra la discriminación incluya la orientación sexual y la identidad de género entre los motivos prohibidos de discriminación y proteja también a las personas intersexuales contra la discriminación;

d) Integrar el análisis de las vulneraciones motivadas por la orientación sexual y la identidad de género en los planes de acción nacionales para asegurar la coordinación y la asignación de recursos adecuados a las actividades conexas, la rendición de cuentas de los autores y la reparación de las víctimas;

e) Sensibilizar a los profesionales de la salud en cuanto a las necesidades sanitarias de las personas LGBT e intersexuales, en particular en los ámbitos de la salud y los derechos sexuales y reproductivos, la prevención del suicidio y el asesoramiento sobre el VIH/SIDA y los traumas;

f) Establecer normas nacionales sobre la no discriminación en la educación; elaborar programas contra el acoso y crear líneas telefónicas y otros servicios de ayuda a las personas jóvenes LGBT y a las que muestran una disconformidad de género; y proporcionar una educación sexual integral adecuada en función de la edad;

g) Velar por que las políticas sobre la vivienda no discriminen a los inquilinos por motivos de orientación sexual o identidad de género; y establecer centros de acogida para las personas LGBT sin hogar, prestando una atención



específica a los jóvenes, a las personas de edad y a las que se encuentran en situaciones de emergencia;

h) Reconocer, por ley a las parejas del mismo sexo y a sus hijos, de modo que las prestaciones tradicionalmente concedidas a las parejas casadas —como las relacionadas con las pensiones, los impuestos y la herencia— se concedan en términos no discriminatorios;

i) Expedir, a quienes los soliciten, documentos legales de identidad que reflejen el género preferido del titular, eliminando los requisitos abusivos, como la esterilización, el tratamiento forzado y el divorcio;

j) Financiar campañas públicas de educación contra las actitudes homofóbicas y transfóbicas, y combatir la difusión de imágenes negativas y estereotípicas de las personas LGBT en los medios de comunicación;

k) Velar por que se consulte a las personas LGBT e intersexuales y a las organizaciones que las representan en relación con la legislación y las políticas que afecten a sus derechos.

## **B. Instituciones nacionales de derechos humanos**

80. El Alto Comisionado recomienda que las instituciones nacionales de derechos humanos combatan la violencia y la discriminación contra las personas LGBT e intersexuales en el contexto de sus respectivos mandatos de promover y vigilar la aplicación efectiva de las normas internacionales de derechos humanos a nivel nacional.

## **C. Consejo de Derechos Humanos**

81. Como órgano intergubernamental encargado de promover y proteger los derechos humanos en todo el mundo, el Consejo de Derechos Humanos debe mantenerse regularmente informado sobre los cuadros de violencia y discriminación relacionados con la orientación sexual y la identidad de género, así como sobre las respuestas que los Estados vayan dando a este problema. A tal efecto, el ACNUDH está dispuesto a presentar los nuevos informes que se le soliciten, y debería alentarse a los actuales titulares de mandatos de los procedimientos especiales a que sigan elaborando informes sobre las violaciones conexas en el ámbito de sus respectivos mandatos.